



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La que suscribe **MARIANA CASILLAS GUERRERO**, Diputada integrante del **Grupo Parlamentario de FUTURO**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 26, párrafo primero, fracción XI, 135 párrafo primero, fracción I y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 8, 52, y crea los artículos 19 Bis, 19 Bis 1, 19 Bis 2, 19 Bis 3, 19 Bis 4, 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2, 101 Ter 3, 101 Ter 4, 101 Ter 5 y 101 Ter 6 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que reforma los artículos 144 y 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y que reforma los artículos 51, 53 y crea los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, con la finalidad de hacer una reforma integral en materia hídrica, aumentando las penas para servidores y funcionarios públicos responsables de los recursos hídricos que cometan actos de corrupción, reformando y transparentando el sistema de factibilidades y creando un Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua y un Instituto Jalisciense de Estudios sobre el Agua**, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado**, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. **Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo** en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. **México se adhirió a la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas** suscrita en el 2015 la cual agrupó los **17 Objetivos de Desarrollo**

7177

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
31 AGO 2026

HORA 14:13



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sostenible (ODS), para efecto de adoptar un conjunto de objetivos globales que erradiquen la pobreza, protejan al planeta y aseguren la prosperidad para las próximas generaciones. Dentro de sus ODS, el acceso al agua y la vivienda adecuada se configuran como **mecanismos de reducción de desigualdades**, enunciada en el siguiente objetivo:

*“ODS 6. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. **El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene representan la necesidad humana más básica para el cuidado de la salud y el bienestar.** Miles de millones de personas no tendrán acceso a estos servicios básicos en 2030 a menos que se cuadrupliquen los avances. El rápido crecimiento de la población, la urbanización y las crecientes necesidades en materia de agua de los sectores agrícola, industrial y energético están provocando un **aumento de la demanda de agua.**”¹*

[...]

*ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles. Establece que de aquí al 2030, **es un objetivo prioritario el aumentar la urbanización inclusiva y sostenible** y la capacidad para la planificación y la gestión participativa, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”.*²

El acceso al agua potable y al saneamiento constituyen derechos humanos fundamentales reconocidos a nivel internacional, vinculados al derecho a un nivel de vida adecuado según lo establecido en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

*“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.** Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la*

¹ Naciones Unidas. (2025). Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

² Naciones Unidas. (2025). Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

*efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.*³

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución histórica que reconoce **"el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos"** (A/RES/64/292). Desde 2015, tanto la Asamblea General como el Consejo de Derechos Humanos han reafirmado que estos derechos, aunque estrechamente relacionados, son distintos entre sí.⁴

El derecho internacional obliga a los Estados a **garantizar el acceso universal al agua y al saneamiento para toda la población**, sin discriminación, priorizando a los grupos más vulnerables. Para orientar su implementación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha definido los elementos clave de estos derechos en la Observación General No. 15 y en los informes de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable:

“Disponibilidad : El suministro de agua debe ser suficiente y continuo para satisfacer las necesidades personales y domésticas, incluyendo el consumo, la higiene personal, la limpieza del hogar y la preparación de alimentos. Además, deben existir instalaciones sanitarias adecuadas, accesibles y seguras en cada hogar, así como en instituciones educativas, centros de salud, lugares de trabajo y espacios públicos, para atender las necesidades de todas las personas.

Accesibilidad : Las infraestructuras de agua y saneamiento deben estar físicamente disponibles y ser accesibles para todos los sectores de la población, considerando especialmente las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad, como

³ Naciones Unidas. (1966, diciembre 16). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁴ Naciones Unidas (2025). Acerca del agua y el saneamiento. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES/64/292>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

personas con discapacidad, mujeres, niños, niñas y adultos mayores.

Asequibilidad : Los servicios de agua potable deben ser económicos y accesibles para toda la población. Bajo ninguna circunstancia se debe negar el acceso al agua a una persona o comunidad debido a la incapacidad de pagar por estos servicios.

Calidad y seguridad : El agua destinada al consumo humano y uso doméstico debe ser segura, libre de contaminantes químicos, biológicos o radiológicos que puedan poner en riesgo la salud. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras, evitando el contacto de personas, animales e insectos con desechos humanos.

Aceptación cultural : Las soluciones de agua y saneamiento deben ser culturalmente apropiadas, respetuosas de las diferencias de género, el ciclo de vida y las necesidades de privacidad de las comunidades y sus integrantes”.⁵

Estos principios son obligaciones a las que México está suscrito desde sus tratados y convenciones, por lo que la labor del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) en la mayoría de municipios del Área Metropolitana de Guadalajara debe de ser garantizar que todos los habitantes del estado gocen de servicios de agua potable y saneamiento dignos, equitativos y sostenibles, cumpliendo con los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

- IV. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917/2025) establece el marco constitucional que sustenta el derecho a un medio ambiente sano y al agua, de igual manera el artículo 115 establece las bases para la gestión del agua potable y el alcantarillado en México.

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2002). PIDESC. "Observación general No. 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Extraído el 18 de Julio de 2026, de: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

“Artículo 4 [...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.⁶

“Artículo 115 [...]

[...]

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- **Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

[...]

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, **podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.** En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo **cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio”.**⁷

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 4. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 2 de junio de 2026.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 115. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 2 de junio de 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Todo lo anterior sirve como base para consagrar el derecho humano al agua y al saneamiento, obligando a los tres niveles de gobierno a coordinarse para su cumplimiento.

- V. En el ámbito local, la Constitución del Estado de Jalisco (CEJ, 1917/2025) reconoce y desarrolla las **facultades reglamentarias y de gestión** de los ayuntamientos para organizar su administración y **regular los servicios públicos de su competencia**, reforzando su obligación de garantizar el acceso efectivo y la calidad de los mismos.⁸ De igual manera, en nuestro estado el derecho humano al agua se encuentra consagrado en el artículo 15, fracción VII, de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco:

“Artículo 15. ...

I a la VI. ...

VII. ...

Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.⁹

Bajo ese contexto, podemos señalar cómo no solo las autoridades Federales tienen la obligación de garantizar el Derecho Humano al agua, sino que en el Estado de Jalisco, también se obliga a las entidades estatales y municipales a garantizar el acceso y uso equitativo de agua para uso personal y doméstico para los Jaliscienses, esto lo podemos ver en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ, 2001/2025) define al municipio libre como base de la organización político-administrativa, con las facultades y limitaciones previstas en los textos

⁸ Constitución Política del Estado de Jalisco [CPEJ]. Artículos 77-87. 8 de julio de 1917. Última reforma el 16 de octubre de 2025.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 15. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 2 de junio de 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

constitucionales.¹⁰ De igual forma, también es obligación del Poder Ejecutivo garantizar un correcto ordenamiento territorial y efectiva planeación en función del equilibrio ecológico de los territorios del estado de Jalisco, en el artículo 50 fracción XXI de la CEJ se dice lo siguiente:

“Ejercer en forma concurrente con la federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente; protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales”.

11

- VI. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en la Área Metropolitana de Guadalajara.¹²

Su labor abarca la gestión integral de estos servicios, asegurando el suministro continuo y de calidad a la población del Área Metropolitana de Guadalajara. Asimismo, el SIAPA tiene la responsabilidad de conservar y mantener la red hidráulica bajo su administración, lo que incluye la realización de obras de mantenimiento y modernización de la infraestructura.¹³ Para financiar estas actividades, el organismo administra los recursos obtenidos por el cobro de tarifas por los servicios prestados.

¹⁰ Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ, 2000/2025). Periodico Oficial “El Estado de Jalisco”, 5 de octubre de 2000. Última reforma el 7 de marzo de 2026.

¹¹ Constitución Política del Estado de Jalisco [CPEJ]. Artículo 50. 8 de julio de 1917. Última reforma el 16 de octubre de 2025.

¹² Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (LCOPDPEDSIAPA, 2013/2026). Periodico Oficial “El Estado de Jalisco”, 24 de diciembre de 2019. Última reforma el 16 de julio de 2026.

¹³ Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Además, el SIAPA está facultado para coordinarse con otras autoridades e instituciones en la planeación y **ejecución de soluciones integrales para el manejo del agua y el saneamiento**. Estas atribuciones son dirigidas por una Junta de Gobierno, su máximo órgano de decisión, integrada por representantes de entidades públicas y organismos ciudadanos, y apoyada por un Consejo Técnico que asesora en materia de agua y saneamiento. En virtud de estas facultades, **el SIAPA tiene la capacidad técnica y administrativa para emprender acciones como la sustitución de materiales peligrosos en la red de distribución de agua potable.**¹⁴

- VII. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) cuenta con la atribución de realizar los dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos para determinar la disponibilidad de agua y de infraestructura instalada para prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a una acción urbanística determinada, ya sean nuevas construcciones, ampliaciones o modificaciones del uso o destino de inmuebles, así como registros de obra ejecutada para la dotación de los servicios hidráulicos.

Por ello, los dictámenes de factibilidad son un requerimiento esencial de los procesos de ordenamiento territorial en la ciudad, puesto que de su adecuada implementación depende la viabilidad de obras, la identificación de potenciales riesgos en los predios determinados y el acceso a servicios públicos en la zona, en este sentido su trámite no solo es un documento técnico que vela por la garantía de servicios de los futuros usuarios de las obras de edificación o ampliaciones, sino por la adecuada gestión de los servicios y riesgos en las comunidades aledañas.

Sin embargo, dicho proceso ha sido señalado como uno de los principales focos de riesgo de corrupción en el Organismo. En agosto de 2022, José Félix “S”, por entonces Jefe de Sección de Supervisión del Área de Factibilidad del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, fue vinculado a proceso por un juez de control por el

¹⁴ Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

delito de enriquecimiento ilícito en el inadecuado uso de su cargo¹⁵. Ese mismo año el SIAPA autorizó los permisos de factibilidad para mil 800 departamentos en la zona no urbanizada de la Barranca de Huentitán, pese a que la Semarnat, no autorizó el permiso de proyecto ya que se trata de una zona de protección de recursos hídricos¹⁶.

Por lo anterior resulta necesario mejorar los mecanismos que garanticen que dicho proceso sea transparente, profesional y con adecuados mecanismos de control, no solo para garantizar su adecuado trámite, sino para llevar a cabo un ordenamiento territorial que considere la información hidrológica e hidráulica fundamental que permita el desarrollo sostenible de la ciudad.

- VIII. En los últimos años, se han incrementado las quejas ciudadanas dirigidas al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), denunciando la opacidad en la gestión del recurso hídrico, la falta de mantenimiento de la infraestructura hidráulica y la incapacidad de prever y mitigar los impactos de la crisis hídrica en la región.

A pesar de que el Organismo aprobó el inicio del proceso de su Reestructuración el 21 de noviembre de 2025¹⁷, donde se establecieron 2 ejes transversales y 10 estrategias, auditorías externas realizadas al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), establecidas como requisito para avalar el incremento de 9.6% al servicio de agua potable en 2025, estas arrojaron irregularidades en procesos de adjudicaciones directas en compras y obras, infraestructura hidráulica deficiente, fuentes de abastecimiento fuera de operación, y fallas en la calidad del agua y el saneamiento.¹⁸ A su vez,

¹⁵ Gómez, E. (2022, 25 de agosto). Siapa: Vinculan a proceso a exfuncionario por enriquecimiento ilícito. El Informador. <https://www.informador.mx/amp/jalisco/Siapa-Vinculan-a-proceso-a-exfuncionario-por-enriquecimiento-ilicito-20220825-0151.html>

¹⁶ De Loza, I. (2022, octubre 27). Sin permiso de Semarnat, el SIAPA otorga factibilidad para mil 800 depas en zona forestal. UDGTV. [https://udgtv.com/noticias/sin-permiso-de-semarnat-el-siapa-otorga-factibilidad-para-m/228882\[reference:0\]](https://udgtv.com/noticias/sin-permiso-de-semarnat-el-siapa-otorga-factibilidad-para-m/228882[reference:0])

¹⁷ El Respetable. (2025, 21 de noviembre). Aprueba Junta de Gobierno reingeniería del SIAPA. El Respetable. Extraído el 5 de agosto de 2026, de: <https://elrespetable.com/2025/11/21/aprueba-junta-de-gobierno-reingenieria-del-siapa/>

¹⁸ Vidal, M. (2026, 3 de Marzo). Auditorías al Siapa dictarán corrección estructural- Diario NTR. Extraído el 5 de agosto de 2026, de: https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_notas=241565



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

el despacho Vázquez Nava **encontró más de 692 millones de pesos en contratos de obras asignadas en adjudicaciones directas**, de un total de mil 191.9 millones de pesos, lo que representa que **en 58% de los montos contratados de 2023 a 2025 se eludieron las licitaciones**.¹⁹ Aunque las auditorías corresponden al periodo enero-diciembre de 2024, el Organismo reconoció el pasado 04 de marzo los reportes crecientes de **agua turbia** en los municipios pertenecientes al Sistema, así como anunció el reforzamiento de la potabilización y trabajos de desazolve.²⁰

Por otra parte, de acuerdo al Informe de Actividades y Resultados del 1er Trimestre del 2026 del SIAPA, se logra evidenciar la falta de avance y seguimiento de reportes, **el organismo reconoce que las denuncias ciudadanas por fallas en el servicio aumentaron 11.7%**, al pasar de 14,521 reportes en 1er trimestre de 2025 a 16,217 reportes en 1er trimestre 2026.²¹ Paradójicamente, **los "reportes de usuarios por calidad" atendidos por laboratorio se dispararon 666%, de 196 en 2025 a 16,217 en marzo 2026**, lo que confirma que la crisis sanitaria no ha sido atendida.²² Conocer la información completa del Plan de Reestructuración, así como comprender los avances que presenta el SIAPA para atender los señalamientos a su labor en los últimos años es relevante para lograr los objetivos del plan y garantizar el servicio de agua potable y alcantarillado para la ciudadanía.

A pesar de lo anterior, el por entonces Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, **el Ing. Antonio Juárez Trueba, se negó a acatar el mandato para asistir a comparecer ante la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y Gestión del Agua**, la cual aprobó el Acuerdo Interno CPOTGA-04-LXIV-

¹⁹ Pérez, I. (2026, 6 de marzo). Congreso Jalisco cita director SIAPA para informar avances y auditorías en reestructura del organismo. UDGTV. Extraído el 27 de julio de 2026, de: <https://udgtv.com/noticias/congreso-jalisco-cita-director-siapa-para-avances/307948>

²⁰ Hernández, M. (2026, 4 de marzo). SIAPA reconoce problemas en calidad del agua. El Informador. Extraído el 15 de julio de 2026, de: <https://www.informador.mx/jalisco/siapa-reconoce-problemas-en-calidad-del-agua-20260304-0187.html>

²¹ Rodríguez, L. (2026, 1 de julio). Reportes ante Siapa suman 180 cada día. LABCSA. Extraído el 27 de julio de 2026, de: <https://labcsa.org/2026/07/01/reportes-ante-siapa-suman-180-cada-dia/>

²² Sistema Intermunicipal de Agua y Alcantarillado del Área Metropolitana de Guadalajara (2026) Informe de Actividades y Resultados del 1er Trimestre del 2026 del SIAPA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

2025 con objeto de su comparecencia ante dicha Comisión. Aunado a ello, se descató lo dispuesto por el Acuerdo Interno de la Junta de Coordinación Política A1-LXIV-JCP-II-14-2025, por medio del cual en cumplimiento al Decreto 29848/LXV/25, se solicitó, al Director General del Sistema, **la realización de reuniones con el equipo técnico del organismo para establecer los productos técnicos entregables que permitieran lograr la reestructuración del SIAPA.** De igual forma, el Director se negó asistir ante el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco para rendir cuentas en torno a los avances del Plan de Reestructuración, conforme a lo establecido por el Acuerdo Legislativo 706-LXIV-26 aprobado el 05 de marzo de 2026.²³

Posteriormente, **se anunció la renuncia del Ing. Antonio Juárez Trueba como Director General del SIAPA, para la entrada del actual Titular, el Ing. Ismael Jáuregui, en abril del presente año.**²⁴ Dicho nombramiento fue acompañado con una reasignación presupuestal superior a mil millones de pesos aprobada por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua (CEA)²⁵, así como la creación de las Jornadas de Gestión Hídrica Metropolitana 2026, convocadas en colaboración con el CICEJ para elaborar **un nuevo Plan que solucione las deficiencias en la red.**²⁶ Los reportes por contaminación y deficiencias detectadas en **la calidad del agua han alcanzado más de 200 colonias desde entonces, aunque la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) señaló que la cifra podría ser de hasta 600 colonias.**²⁷ Ante ello la Secretaría

²³ Pérez, I. (2026, 24 de abril). Refrendan llamado a titular del SIAPA para que comparezca ante diputados. UDGTV. Extraído el 27 de julio de 2026, de: <https://udgtv.com/noticias/ismael-jauregui-comparecencia-siapa-jalisco-pendiente/313933>

²⁴ Milenio Digital. (2026, 23 de marzo). Crisis en el SIAPA hunde a Antonio Juárez y llega Ismael Jáuregui. Milenio. Extraído el 30 de julio de 2026, de: <https://www.milenio.com/comunidad/relevan-director-siapa-asume-cargo-ismael-jauregui>

²⁵ González, O. (2026, 24 de marzo). Comisión Estatal del Agua destina más de mil mdp a trabajos emergentes del SIAPA. El Informador. Extraído el 5 de julio de 2026, de: <https://www.informador.mx/jalisco/comision-estatal-del-agua-destina-mas-de-mil-mdp-a-trabajos-emergentes-del-siapa-20260324-0176.html>

²⁶ Acosta, A. (2026, 17 de abril). Invitan CICEJ y SIAPA a jornadas de gestión hídrica. Mural. Extraído el 5 de julio de 2026, de: <https://www.mural.com.mx/invitan-cicej-y-siapa-a-jornadas-de-gestion-hidrica/ar3188402>

²⁷ González, O. (2026, 8 de julio). Suman 600 colonias en el AMG que reciben agua contaminada. El Informador. Extraído el 30 de julio de 2026, de: <https://www.informador.mx/jalisco/suman-600-colonias-en-guadalajara-que-reciben-agua-contaminada-problematika-data-de-2019-reconoce-cedhj-20260708-0135.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de Salud Jalisco reiteró el llamado a la población a **“no consumir agua de la llave”** mientras se esclarecen las condiciones de calidad.²⁸

Asimismo, acudieron al Congreso del Estado, ciudadanos que representan a varios colectivos de la sociedad civil organizada, respaldados por el IMDEC, quienes entregaron un documento a los diputados que representamos esta coalición, que contiene actualización de los hallazgos del informe **“Agua peligrosa del SIAPA: muestreo comunitario”** que señala un concentrado de 184 muestras analizadas entre marzo y junio en 90 colonias de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga.²⁹ El resultado no deja espacio para la ambigüedad: **el agua que distribuye el SIAPA en la Zona Metropolitana de Guadalajara no cumple los estándares mínimos de seguridad para el consumo humano.**

Las asociaciones detectan en su informe: **Cloro cero:** la desinfección está ausente en el 93% de la red. **Plomo y mercurio:** metales neurotóxicos circulando por la red doméstica. **Fluoruros:** el problema sistémico de los pozos profundos. **Nitratos, nitritos y aluminio:** contaminación química en múltiples frentes. **Escherichia coli:** presencia bacteriana confirmada en cuatro municipios. **Zonas de multirriesgo:** cuando los contaminantes se acumulan.³⁰

- IX. **Relacionado con lo anterior, el acuífero Toluquilla** que se encuentra dentro del Área Metropolitana de Guadalajara es uno de los más importantes a la hora de abastecer de agua potable a la población de Guadalajara, cubre 632 km², **abarcando partes de Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Juanacatlán, y principalmente Tlajomulco de Zúñiga y El Salto.** Es un acuífero tipo libre heterogéneo y anisótropo,

²⁸ García, C. (2026, 7 de julio). Pide Jalisco a habitantes comprar garrafones y no consumir agua de la llave en Guadalajara. La Silla Rota. Extraído el 27 de julio de 2026, de: <https://lasillarota.com/estados/2026/7/7/pide-jalisco-habitantes-comprar-garrafrones-no-consumir-agua-de-la-llave-en-guadalajara-607337.html>

²⁹ Hernández, R. (2026, 2 de julio). Monitoreo comunitario detecta metales en agua. Página 24. Extraído el 6 de agosto de 2026, de: <https://jalisco.pagina24.com.mx/2026/07/02/local/monitoreo-comunitario-detecta-metales-en-agua/>

³⁰ Marlo, M. (2026, 2 de julio). El agua limpia que no llega y los metales que sí: 184 muestras ciudadanas desnudan la crisis hídrica de la ZMG. ZonaDocs. Extraído el 6 de agosto de 2026, de: <https://www.zonadocs.mx/2026/07/02/el-agua-limpia-que-no-llega-y-los-metales-que-si-184-muestras-ciudadanas-desnudan-la-crisis-hidrica-de-la-zmg/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

con condiciones locales de semiconfinamiento, constituido en su porción superior por sedimentos aluviales y vulcanoclásticos, y en la inferior por rocas volcánicas fracturadas. Está sujeto a tres decretos de veda (1951, 1976 y 1984) que solo permiten extracciones para uso doméstico.³¹

A lo anterior es importante añadir que existe un **déficit de disponibilidad de agua subterránea** que según datos de la CONAGUA en 2024 (si restamos la recarga total del año anterior, menos la descarga natural comprometida y el volumen ya concesionado) es de casi 75,613,513 metros cúbicos de agua anuales, **indicando que no existe volumen disponible para otorgar nuevas concesiones**³² siendo el acuífero de Toluquilla el que enfrenta la situación más difícil de todos en la región.³³

Sin embargo, a pesar del déficit, se siguen otorgando concesiones. En 2019, Toluquilla era ya el acuífero más sobreexplotado de Jalisco y, pese a ello, CONAGUA había otorgado 27 permisos nuevos solo en el primer bimestre del año³⁴. De igual forma, el informador nos indica que durante 2024 se otorgaron 44 nuevas concesiones para extraer 2.6 millones de metros cúbicos anuales adicionales, pese a que oficialmente ya no existía disponibilidad.³⁵ Violeta Meléndez en 2021 documentaba este crecimiento urbano descontrolado sobre el acuífero.

“La población de Tlajomulco creció 74% en una década, y de 1991 a 2021 se construyeron 593 fraccionamientos nuevos y 189 torres de

³¹ Comisión Nacional del Agua. (2024). Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Toluquilla (1402), estado de Jalisco. Extraído el 10 de julio de 2026, de: https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/Edos_Acuiferos_18/jalisco/DR_1402.pdf

³² Ibidem.

³³ El Informador. (2024, 14 de mayo). SIAPA: Se secan los acuíferos en Guadalajara. Extraído el 11 de julio de 2023, de: <https://www.informador.mx/jalisco/SIAPA-Se-secan-los-acuiferos-en-la-ciudad-20240514-0041.html>

³⁴ El Informador. (2019, 13 de mayo). Dan 27 permisos más para acuífero sobreexplotado. Extraído el 10 de julio de 2026, de: <https://www.informador.mx/jalisco/Dan-27-permisos-mas-para-acuifero-sobreexplotado-20190513-0017.html>

³⁵ El Informador. (2025, 25 de agosto). Guadalajara: Pozos secos frenan más viviendas en tres zonas del área metropolitana. Extraído el 9 de julio de 2026, de: <https://www.informador.mx/jalisco/Guadalajara-Pozos-secos-frenan-mas-viviendas-en-tres-zonas-del-area-metropolitana-20250825-0029.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

departamentos en zonas sin infraestructura hídrica, dejando a unos 150 mil habitantes sin agua”.³⁶

Un estudio técnico de la CONAGUA desarrollado en el año 2024 detalló que algunos pozos del Sistema Toluquilla del SIAPA están fuera de norma en calidad de agua, **lo que podía provocar afectaciones en la salud para los consumidores, de forma particular se indican altas concentraciones de flúor, manganeso, fierro y arsénico**, esto no es un problema de reciente conocimiento, desde 1995 existen estudios históricos que hablan sobre la fluorosis en los habitantes del valle de Toluquilla.³⁷

Sobre este tema, Carlos Hernández Solís, integrante del Consejo Consultivo del Agua Jalisco, comentó lo siguiente.

*“Cuando los niveles empiezan a bajar, se está sacando agua más vieja, que tiene otro tipo de sustancias. Por ejemplo, **el acuífero de Toluquilla tiene influencia de plomo y puede tener también metales pesados, arsénico**”.*³⁸

Lo anterior es importante si consideramos que de cada 100 litros de agua que se consumen en la Zona Metropolitana de Guadalajara, 26 **proviene de acuíferos como el de Toluquilla**³⁹.

- X. El Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece en su **Título Séptimo los delitos por hechos de corrupción**, definiendo las reglas generales de los mismos en su artículo 144. En dicho artículo se habla de algunos supuestos que permiten que las penas de todo el título se aumenten, por ejemplo:

*“Artículo 144. Para los efectos de este título:
[...]*

³⁶ Meléndez, V. (2021, 11 de mayo). Se agrava la crisis del acuífero Toluquilla. LABSCA. Extraído el 11 de julio de 2026, de: <https://labcsa.org/2021/05/11/se-agrava-crisis-de-acuifero-toluquilla/>

³⁷ Ibidem.

³⁸ El Informador. (2024, 14 de mayo). SIAPA: Se secan los acuíferos en Guadalajara. Extraído el 11 de julio de 2026, de: <https://www.informador.mx/jalisco/SIAPA-Se-secan-los-acuiferos-en-la-ciudad-20240514-0041.html>

³⁹ Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 145, 147, 148, 152 y 153 sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo cargo se encuentre sujeto a ratificación del Congreso del Estado, las penas previstas serán aumentadas (sic) hasta en un tercio;

Cuando los delitos a los que se refiere el presente título, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad”.⁴⁰

Sin embargo, no se menciona en ningún momento algún aumento o pena en particular para servidores o funcionarios públicos que tengan alguna responsabilidad para con los recursos hídricos del estado.

- XI. La **NOM-127-SSA1-2021** es la Norma Oficial Mexicana que establece los límites con respecto a la calidad del agua para consumo humano, así como los procedimientos de potabilización y los sistemas de abastecimiento públicos y privados.

“Introducción

El abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades relacionadas con el agua, para lo cual se requiere establecer y mantener actualizados los límites permisibles en cuanto a sus características físicas, químicas, microbiológicas, y radiactivas, con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua que se entrega al consumidor por los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.

Por tales razones la Secretaría de Salud, propone la emisión de la presente Norma Oficial Mexicana, con la finalidad de establecer un eficaz control sanitario del agua que se somete a tratamientos de

⁴⁰ Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (CPELSJ, 1982/2026). Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, 2 de septiembre de 1982. Última reforma publicada el 18 de junio de 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

potabilización a efecto de hacerla apta para uso y consumo humano, acorde a las necesidades actuales”.⁴¹

Esta Norma define conceptos como “Emergencia”, “Organismo Responsable”, “Potabilización” y “Sistema de abastecimiento de Agua” de la siguiente forma:

“3.10 Emergencia, a cualquier incidente o accidente en los componentes del sistema de abastecimiento de agua, que dé lugar a alteraciones en la calidad del agua que represente un riesgo a la salud de la población.

[...]

3.13 Organismo responsable, a la instancia encargada de operar, mantener y administrar el sistema de abastecimiento de agua con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua que se entrega al consumidor por los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, estableciendo un eficaz control sanitario del agua sometiéndola a tratamientos de potabilización a efecto de hacerla y mantenerla apta para uso y consumo humano.

3.14 Potabilización, al conjunto de operaciones y procesos, físicos, químicos y biológicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento de agua, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.

3.15 Sistema de abastecimiento de agua, al conjunto intercomunicado o interconectado de fuentes, obras de captación, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento y regulación, líneas de conducción y distribución, incluyendo vehículo cisterna que abastece de agua para uso y consumo humano, sean de propiedad pública o privada”.⁴²

- XII. Actualmente la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEEPA) y su reglamento establecen la **obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) de crear y operar un Sistema Estatal de Información y Monitoreo de la Calidad del Aire**, integrado por datos de monitoreo atmosférico estatal

⁴¹ NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua. Diario Oficial de la Federación. 2 de mayo de 2022.

⁴² Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

y municipal sujeto a normas técnicas específicas, y vinculado a protocolos de contingencia ambiental y emergencia ecológica. Lo que se traduce hoy en día en la plataforma pública operativa llamada **“Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco”**⁴³ que cuenta con estaciones fijas, reportes en tiempo real y activación de planes de contingencia.

“Artículo 5º. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

[...]

*XVIII. Establecer y en su caso, **operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera**, por conducto de las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen, incluido el transporte público;*⁴⁴

Esto se ve reforzado por lo que establece el **Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco**, en sus artículos 54, 55 y 56 los cuales establecen las bases de este **Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado y sus municipios**.

“ARTICULO 54.- La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Información de la Calidad del Aire. Este sistema se integrará con los datos que resulten de:

- I.- **El monitoreo atmosférico que lleven a cabo las autoridades competentes en los Estados y Municipios;** y*
- II.- Los inventarios de las fuentes de contaminación de jurisdicción Estatal y Municipal, así como de sus emisiones.*

⁴³ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET). (2026). Calidad del aire. Recuperado el 27 de julio de: <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/>

⁴⁴ Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco (LEEEPA, 1989/2025). Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, 6 de junio de 1989. Última reforma el 25 de noviembre de 2025.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTICULO 55.- La Secretaría establecerá y operará el sistema del monitoreo de la calidad del aire en el Estado y sus municipios y mantendrá un **registro permanente de las concentraciones de contaminantes a la atmósfera que éste reporte.**

Las autoridades de los municipios auxiliarán a la Secretaría en la operación del sistema de monitoreo en sus circunscripciones territoriales en los términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

Por su parte, la Secretaría prestará el apoyo técnico que requieran los municipios para establecer y operar sus sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

ARTICULO 56.- El establecimiento y operación de **los sistemas de monitoreo de la calidad del aire deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas que al efecto expidan las autoridades competentes**".⁴⁵

Es importante destacar también el artículo 61, dado que define lo que es una "contingencia ambiental" en materia de contaminación del aire.

"ARTICULO 61.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción VIII de la ley se entenderá que existe una situación de **contingencia ambiental cuando los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera puedan ocasionar peligro en la integridad de uno o varios ecosistemas sin que ello derive en emergencia ecológica, siempre y cuando tales niveles excedan los límites que para los fines señalados se determinen en las normas técnicas ecológicas aplicables, tomándose en cuenta para ello las mediciones que para el efecto se tomen a través del Sistema Estatal de Información de la Calidad del Aire.**

Asimismo se entenderá que una situación es de **emergencia ecológica cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera ponga en peligro uno o varios ecosistemas de conformidad con las normas técnicas aplicables, en virtud de**

⁴⁵Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco (RLEEEPAMIAEBMGYPCCAGFFEJ, 1992/2007). Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, 13 de febrero de 1992. Última reforma el 14 de junio de 2007.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

exceder los límites máximos permisibles en aquellas. Dichas mediciones se realizarán a través del Sistema Estatal de Información de la Calidad del Aire”.⁴⁶

La existencia de este “Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco” representa **un antecedente replicable en cuanto a los recursos hídricos** de los que dispone la población de Jalisco y particularmente del Área Metropolitana de Guadalajara.

- XIII. La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios contempla un **“Sistema Estatal de Información del Agua” como subsistema del Sistema Estatal del Agua**, y su Reglamento en su artículo 10 detalla que el mismo debe integrarse con **inventarios de recursos hídricos, registros de concesiones, y la situación de aguas superficiales y subterráneas, incluyendo a su vez redes de estaciones de monitoreo de cantidad y calidad.**

“Artículo 10. En los términos del artículo 8 de la presente Ley, la Comisión constituirá el sistema estatal de información del agua como un subsistema dentro del Sistema Estatal del Agua y tendrá por objeto:

- I. Ser un instrumento público de acceso a la ciudadanía en los términos que establece la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La (sic) Información Pública Gubernamental;*
- II. La coordinación de los diferentes órdenes de gobierno, para tener un inventario efectivo y confiable de los recursos hídricos, a nivel estatal;*
- III. Conformar el conjunto de bases de datos y demás información pública y de otra índole, en forma numérica, tabular, gráfica, documental y en otras presentaciones pertinentes, relacionada con la ocurrencia del ciclo hidrológico, la medición de escurrimientos superficiales y del comportamiento geohidrológico, las redes de monitoreo de la calidad del agua, la disponibilidad del*

⁴⁶Ibidem.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

agua superficial y subterránea, en cantidad y calidad, los balances hídricos históricos, actuales y pronosticados, los inventarios de los cuerpos de agua, los inventarios y censos de usos y usuarios de las aguas en la entidad, el registro o padrón de asignaciones y concesiones de agua así como de permisos de descarga, el padrón de usuarios asentado en el Registro Público de los Derechos de Agua del Estado, los inventarios de la infraestructura hidráulica, y el registro de las inversiones realizadas en esta materia, así como la información termopluviométrica y hidrometeorológica, los levantamientos de la red hidrográfica y del comportamiento hidrográfico en las micro cuencas, cuencas y regiones hidrológicas en el Estado de Jalisco. Quedan incluidos los inventarios y condiciones de servicio de los sistemas de agua potable y saneamiento”.⁴⁷

Sin embargo, a diferencia del sistema de aire, esta obligación no está acompañada de:

- **Una plataforma pública consolidada y de acceso ciudadano en tiempo real, equivalente al sitio del sistema de aire.**
- **Umbrales técnicos explícitos que activen una figura de contingencia o emergencia hídrica.**
- **Mecanismos de coordinación reglamentados entre la Comisión Estatal del Agua (CEA), SEMADET, municipios y la autoridad federal (CONAGUA) en materia de aguas subterráneas.**
- **Densidad suficiente de estaciones piezométricas y de calidad en acuíferos bajo presión urbana, como ocurre en el acuífero de Toluquilla que se encuentra en la AMG.**

De la misma forma, el reglamento para la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios detalla los componentes de este Sistema Estatal de Información del Agua, **incluyendo la existencia de estaciones de monitoreo de cantidad y calidad del agua superficial y subterránea.**

⁴⁷ Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios (LAEJM, 2007/2026). Periódico Oficial “El Estado de Jalisco, 24 de febrero de 2007. Última reforma el 18 de junio de 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

“Artículo 10. El Sistema Estatal de Información del Agua estará integrado por:

I. El inventario de los recursos hídricos por cuencas que están total o parcialmente en el Estado, en los términos previstos en el artículo 23 fracción XXXIII de la Ley;

II. El Registro o padrón de asignaciones y concesiones de agua, así como de permisos de descargas;

III. El padrón de usuarios asentado en el Estado, inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua;

IV. Banco de proyectos autorizados que garanticen que las inversiones tengan factibilidad técnica, económica, social, ambiental y legal;

V. Situación de las aguas superficiales y subterráneas:

a) Mediciones históricas de los escurrimientos superficiales;

b) Mediciones históricas de las aguas subterráneas;

c) Disponibilidad del agua superficial y subterránea en cantidad y calidad;

d) Redes de estaciones de monitoreo de cantidad y calidad del agua;

e) Redes de estaciones hidroclimatológicas;

f) Balances hídricos históricos, actuales y proyectados a través de indicadores;

g) Los volúmenes de agua extraída por tipo de fuente;

h) Los usos del agua por sector; y

i) Monitoreo de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el Estado;

VI. Información socioeconómica:

a) La población beneficiada;

b) Cobertura de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a nivel de localidad;

c) Información por cuenca hidrológica y municipio”.⁴⁸

⁴⁸Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios (RLAEJM, 2009/2026). Periódico Oficial “El Estado de Jalisco, 9 de junio de 2009. Última reforma el 24 de octubre de 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- XIV. El pasado 19 de mayo del 2026, producto de las discusiones que se estaban desarrollando con respecto a la calidad del agua en el Área Metropolitana de Guadalajara, expertos de la Universidad de Guadalajara propusieron la existencia de mesas técnicas ciudadanas con la finalidad de hacer diagnósticos y planes contención que desde una perspectiva técnica abonen para resolver los problemas relacionados con la contaminación del recurso hídrico. Esto abrió el debate sobre la necesidad de un Instituto o dependencia encargada del desarrollo tecnológico y la investigación enfocada en los recursos hídricos del Estado que genere insumos técnicos para prevenir crisis hídricas a futuro.

Un antecedente sobre dependencias encargadas de estudios específicos para dar asesoría técnica y operativa a la administración pública es el Instituto Mexicano del Petróleo.

*“Artículo 1.- El Instituto Mexicano del Petróleo es un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Energía y reconocido como centro público de investigación.*

[...]

*Artículo 4.- El Instituto tiene por **objeto predominante realizar investigaciones, el desarrollo tecnológico, la innovación, el escalamiento de procesos y productos, la prestación de servicios tecnológicos orientados a optimizar los procesos de producción y transformación**, tanto en exploración y extracción, en la transformación industrial, el transporte, almacenamiento y distribución, la comercialización nacional e internacional de sus resultados en el sector energético y de hidrocarburos, así como la capacitación especializada en las áreas de las actividades que marca el Decreto IMP”.⁴⁹*

⁴⁹ Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo (EOIMP, 2024). Diario Oficial de la Federación, 10 de septiembre de 2024. Sin reformas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Es importante aclarar que dicho Instituto como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal quedó establecido a partir del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo desarrollado por la Secretaría de Energía federal. Sobre lo anterior es importante destacar que en Jalisco **existe la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco**, la cual ya presenta y establece en su apartado normativo Organismos Públicos Descentralizados enfocados en la investigación y el desarrollo tecnológico, como lo es el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco.

“Capítulo VII
Del COECYTJAL

Artículo 32.

1. Se crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, COECYTJAL, como un **Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sectorizado a la Secretaría.

Sección Primera
Funciones del COECYTJAL

Artículo 33.

1. El COECYTJAL tiene por objeto **coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con la investigación, innovación científica, tecnológica y educativa**, el emprendimiento empresarial y social, la protección de la propiedad intelectual y el desarrollo y transferencia de conocimientos y tecnología de la Entidad. Para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:

[...]”.⁵⁰

⁵⁰ Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco (LCDTIEJ, 2014/2023). Periódico Oficial “El Estado de Jalisco, 9 de octubre de 2014. Última reforma el 7 de octubre de 2023



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Todo esto nos puede servir como **antecedente a la hora de hablar de un posible Instituto Jalisciense de Estudios Sobre el Agua** que funcione como un Organismo Público Descentralizado del Estado de Jalisco establecido a través de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, que se encargue de coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas relacionadas con la investigación, innovación científica, tecnológica y educativa en temas hídricos.

XV. En resumen, la presente iniciativa busca hacer una reforma integral en materia hídrica que garantice **el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible**, para lo cual, se propone lo siguiente:

- o **Aumentar las penas para servidores y funcionarios públicos** responsables de los recursos hídricos que cometan actos de corrupción.
- o Una **reforma integral** que permita transparentar el **sistema de factibilidades del SIAPA**.
- o La creación de un **Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua** que cuente **con una plataforma pública** que le permita a la ciudadanía conocer la calidad y disponibilidad del recurso hídrico por zonas (a través de las cuencas y acuíferos)
- o La creación **Instituto Jalisciense de Estudios sobre el Agua**, que se encargue de coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas relacionadas con la investigación, innovación científica, tecnológica y educativa en temas hídricos.

XVI. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del Estado de Jalisco aprobó la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento del **eje 2 Desarrollo Social, Sub eje Protección a la salud, así como el eje 4 Desarrollo sostenible del**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

territorio, Sub ejes Gestión Integral del Agua y Protección, gestión y
Justicia Ambiental.⁵¹

A efecto de sintetizar la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TITULO SEPTIMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN CAPÍTULO I Reglas Generales Art. 144. Para los efectos de este título: [...] <i>Sin Correlativo</i> <i>Sin Correlativo</i>	TÍTULO SÉPTIMO DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN CAPÍTULO I Reglas Generales Art. 144. Para los efectos de este título: [...] Quando los delitos a los que se refiere el presente título, sean cometidos por servidores o funcionarios públicos responsables del manejo y funcionamiento de los recursos hídricos destinados al consumo para fines humanos, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad. En caso de que se comprobara que algún	Se añaden dos párrafos al final del artículo 144, el primero con la finalidad establecer un aumento general de las penas para servidores o funcionarios públicos que comentan actos de corrupción mientras mantengan responsabilidades en cuanto al manejo y funcionamiento de los recursos hídricos. El segundo párrafo habla de un aumento al doble de las penas si producto de su cargo y de la comisión de un delito en materia de corrupción el funcionario o

⁵¹ Junta de Coordinación Política, Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, febrero 4, 2025, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R_154070.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...] TITULO VIGESIMO PRIMERO DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO [...] Art. 292. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que ilícitamente descargue, deposite, infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en aguas de jurisdicción estatal, que causen	funcionario o servidor público cometió algún acto de corrupción o delito dispuesto en el presente título, que de forma directa o indirecta ocasionó la contaminación de los recursos hídricos estatales y por consiguiente afectaciones graves a la salud de la población del Estado de Jalisco, las penas se duplicarán sin posibilidad de fianza. [...] TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO [...] Art. 292. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que ilícitamente descargue, deposite, infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en aguas de jurisdicción estatal, que causen un riesgo de daño o daño directa o indirectamente a los	servidor público causa de forma directa o indirecta un daño en materia hídrica que ponga en riesgo la salud de la población de Jalisco. Ambos párrafos buscan desincentivar la comisión de actos de corrupción en instituciones públicas como la CEA o el SIAPA. Por último, se agrega un párrafo al final del artículo 292 que tiene la finalidad de equiparar las penas ya presentes en dicho artículo no solo para con los particulares que las cometan, sino también para los funcionarios y servidores públicos que coadyuven en la comisión de algún delito contra el medio ambiente que afecte los recursos hídricos.
---	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	infraestructura instalada para prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a una acción urbanística determinada. El cual deberá ser público y accesible para la población en las páginas oficiales de los organismos operadores.	factibilidades de los organismos operadores tengan un sustento técnico en texto legislativo
[...]	[...]	
CAPÍTULO II (SIC) Del Sistema Estatal del Agua	CAPÍTULO II (SIC) Del Sistema Estatal del Agua	
[...]	[...]	
Artículo 8. Es de interés público la constitución e integración del Sistema Estatal del Agua, como el instrumento para la coordinación del desarrollo hídrico de la Entidad, que estará a cargo de la Comisión Estatal y comprenderá:	Artículo 8. Es de interés público la constitución e integración del Sistema Estatal del Agua, como el instrumento para la coordinación del desarrollo hídrico de la Entidad, que estará a cargo de la Comisión Estatal y comprenderá:	
[...]	[...]	Se agrega el párrafo XII al artículo 8 de la Ley con la finalidad de facultar a la Comisión para que establezca y opere un Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua Estatal
XII. Sin Correlativo.	XII. Como parte del Sistema Estatal de Información del Agua, la comisión tendrá la obligación de establecer y operar el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua en el ámbito estatal.	
[...]	[...]	Se crea un CAPÍTULO IV dentro del TÍTULO PRIMERO de la Ley con la finalidad de establecer las bases del Sistema de
CAPÍTULO Sin Correlativo.	CAPÍTULO IV	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua. Artículo 19 Bis . La Comisión Estatal del Agua establecerá, operará y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Monitoreo del Agua, el cual se integrará con los datos que resulten del monitoreo de la calidad y disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas que lleven a cabo las autoridades estatales a través del Sistema Estatal de Información del Agua y las autoridades municipales competentes a través de sus propios medios, así como con la información que aporten las autoridades federales en la materia. Artículo 19 Bis 1. El Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Agua contará con una plataforma pública de acceso ciudadano, actualizada con la periodicidad que determinen las normas técnicas aplicables, que permita consultar los niveles de calidad y disponibilidad del agua por cuenca y por acuífero. Artículo 19 Bis 2. En los acuíferos y cuencas que la Comisión determine como de alta presión urbana o con antecedentes de contaminación, se instalará	Monitoreo de la Calidad del Agua a nivel estatal. En el artículo 19 Bis 1 se reafirma la facultad de la Comisión y se especifica que dicho Sistema se integrará con datos resultantes del monitoreo de las aguas superficiales y subterráneas (acuíferos), así como la información que aporten las autoridades federales. El artículo 19 Bis 2 habla de la importancia de que exista una plataforma pública accesible para todos los ciudadanos que les permita consultar los niveles de calidad y disponibilidad, de forma similar a lo que ocurre con el Sistema Estatal de Monitoreo de Calidad del Aire. El artículo 19 Bis 3 da especificaciones técnicas para los casos de acuíferos y cuencas con alta presión urbana de acuerdo a las
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	una red mínima de estaciones de monitoreo de calidad y estaciones piezométricas, conforme a los criterios técnicos que al efecto se expidan. Artículo 19 Bis 3. Se entenderá que existe una situación de contingencia hídrica cuando los niveles de concentración de contaminantes en cuerpos de agua superficial o subterránea excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables, o cuando la disponibilidad del recurso ponga en riesgo el abastecimiento a la población. Dicha determinación se realizará con base en las mediciones del Sistema Estatal de Información del Agua. Artículo 19 Bis 4. La Comisión Estatal del Agua se coordinará con la Secretaría de Gestión Integral del Agua, SEMADET, PROEPA y la Comisión Nacional del Agua para el intercambio de información generada por el Sistema, con el fin de vincular los hallazgos de contaminación con las acciones de inspección, vigilancia y sanción que correspondan dentro del ámbito federal.	NOM federales en la materia. El artículo 19 Bis 4 habla del caso específico de que exista una posible contingencia hídrica debido a la existencia de contaminación en los cuerpos de agua superficial o subterránea o de falta de disponibilidad de recursos hídricos. El artículo 19 Bis 5 establece las bases de la coordinación entre la Comisión Estatal del Agua y las dependencias estatales y federales que en materia ambiental podrían imponer sanciones debido a la contaminación de los recursos hídricos.
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...] TÍTULO SEGUNDO De las Autoridades en Materia de Agua y Saneamiento Servicios Públicos de Agua y Saneamiento CAPÍTULO II De las autoridades municipales [...] Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes: [...] XXIV. Sin Correlativo.	[...] TÍTULO SEGUNDO De las Autoridades en Materia de Agua y Saneamiento Servicios Públicos de Agua y Saneamiento CAPÍTULO II De las autoridades municipales [...] Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes: [...] XXIV. Se coordinarán con la Comisión con la finalidad de establecer y operar con el apoyo técnico, en su caso, de la federación o del gobierno estatal, sistemas de monitoreo de la calidad hídrica que auxilien al Sistema de Monitoreo de la Calidad de Agua Estatal. Dichos sistemas deberán contar con dictamen técnico previo de la autoridad federal. [...] TÍTULO SEXTO	Se agrega la fracción XXIV al artículo 52 con la finalidad de establecer la obligación de que los organismos operadores como el SIAPA se coordinen con la Comisión Estatal del Agua y con y con la federación para la creación de sistemas de monitoreos auxiliares que generen insumos para el
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[...] TÍTULO Sin Correlativo.	De la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales [...] CAPÍTULO IV. Dictamen de Factibilidad de Servicios hidráulicos Artículo 101 Ter. El trámite del dictamen se sujetará al siguiente procedimiento; I. La solicitud y el seguimiento al trámite deberá realizarse de forma electrónica, priorizando evitar contacto entre la autoridad y el solicitante; II. Al recibir la solicitud y el pago de derechos el organismo operador deberá emitir un folio único de expediente para registro y seguimiento, con este folio deberá ir publicando los avances en el proceso en su sitio web; III. La solicitud deberá clasificarse en dos categorías, con base en criterios objetivos	Sistema de Monitoreo de la Calidad de Agua Estatal. Se agrega el Capítulo IV sobre el Dictamen de Factibilidad de Servicios hidráulicos, ya que aunque reglamentariamente esta función es esencial para el ordenamiento territorial al determinar la viabilidad de obras, identificar riesgos y garantizar el acceso a servicios públicos, ha demostrado en la práctica ser un foco crítico de opacidad y corrupción en los organismos operadores. En consecuencia, la pertinencia de la reforma no se limita a depurar las responsabilidades administrativas, sino que resulta indispensable para asegurar que los dictámenes se emitan con
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	y cuantificables que deberá publicar y mantener actualizados: a) Trámite simplificado, cuando el proyecto no implique riesgo de insuficiencia de infraestructura o caudal disponible conforme a los criterios publicados; b) Trámite con determinación de viabilidad, en los demás casos; IV. El organismo operador deberá publicar para dar por enterado al solicitante bajo que categoría se ha clasificado el trámite, con fundamentación y motivación. V. El organismo operador resolverá: a) En un plazo máximo de diez días hábiles, tratándose de la ruta simplificada; y b) En un plazo máximo de veinte días, tratándose de la ruta con	estricta transparencia y rigor técnico, permitiendo así que la ciudad cuente con un ordenamiento territorial que integre adecuadamente la información hidrológica e hidráulica y que fomente un desarrollo sostenible en beneficio de las comunidades aledañas y los futuros usuarios.
--	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	determinación de viabilidad. Contados a partir de que el expediente esté completo; VI. Si el expediente resulta incompleto, el organismo operador deberá requerir la documentación faltante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción por medio del sitio web y de correo electrónico, por una sola vez, iniciando el plazo de resolución hasta que el solicitante desahogue el requerimiento; VII. Cuando el organismo operador emita resolución, deberá publicarla con el folio único, incluyendo toda la fundamentación y motivación, así como cualquier anexo técnico que permita al solicitante comprender el sentido de la resolución, además de informar detalladamente los mecanismos y plazos	
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	para su impugnación de ser el caso; Artículo 101 Ter 1. En ningún caso el organismo operador o cualquier otra autoridad deberá solicitar un pago extra al ya establecido por el trámite, salvo cuando la determinación de viabilidad concluya que el proyecto requiere la aportación de infraestructura, la perforación de pozos, la transmisión de derechos de agua o la donación de terrenos a favor del organismo operador como condición para la resolución positiva, dicha aportación deberá: I. Calcularse conforme a una metodología publicada en el sitio web del trámite y de aplicación general, que relacione la aportación exigida con la demanda adicional que genere el proyecto; II. Notificarse al solicitante por escrito, mediante correo electrónico y publicación en el sitio web donde esté el trámite disponible, señalando de manera expresa el fundamento técnico y normativo de la exigencia; y III. Quedar sujeta al recurso de revisión a que se refiere el artículo.	El artículo 101 Ter 1 está relacionado con los cobros extras que se han reportado ocurren en los organismos operadores, con esta redacción se busca evitar cualquier tipo de acción que se interprete como un acto de corrupción.
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	En ningún caso el monto o alcance de la aportación quedará al arbitrio de quien resuelva el expediente. Artículo 101 Ter 2. El organismo operador llevará un registro público electrónico de todas las solicitudes de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, que deberá contener, al menos: I. Folio único de expediente; II. Fecha de ingreso de la solicitud y tipo de edificación; III. Estatus del trámite, actualizado en tiempo real; IV. Categoría asignada conforme al artículo 101 Ter, fracción III; V. Sentido y fecha de la resolución; y VI. Vigencia del dictamen. La información se publicará en versión pública, omitiendo datos personales del solicitante distintos al nombre o razón social del promovente, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos	El artículo 101 Ter 2 busca la creación de un registro público electrónico y consultable en tiempo real de todas las solicitudes de dictaminación, esto con la finalidad de evitar arbitrariedades y que los procesos se lleven de forma transparente.
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 101 Ter 3. El organismo operador publicará y mantendrá actualizados en el sitio web donde se encuentre el trámite, con el carácter de lineamientos de observancia obligatoria y sujetos a consulta pública previa a su emisión o modificación: I. Los criterios objetivos que determinan la categoría aplicable conforme al artículo 101 Ter, fracción III; II. La metodología técnica para determinar la disponibilidad de caudal e infraestructura; y III. La metodología para el cálculo de aportaciones a que se refiere el artículo 101 ter 1. Artículo 101 Ter 4. El Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos tendrá una vigencia de un año, prorrogable a solicitud del interesado presentada antes de su vencimiento, siempre que no se hayan modificado las condiciones técnicas que dieron origen a la resolución. Artículo 101 Ter 5. Contra la resolución que niegue el dictamen, o contra la	El Artículo 101 Ter 3 busca el mismo objetivo que el artículo 101 Ter 2 en materia de transparencia y rendición de cuentas con respecto a los lineamientos y criterios para realizar una solicitud en materia de factibilidades, así como la metodología técnica. El artículo 101 Ter 4 habla de la vigencia de los dictámenes de factibilidades.
--	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	determinación de aportaciones a que se refiere el artículo 101 ter 1, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 101 Ter 6. El costo del trámite se sujetará a lo previsto en el resolutivo tarifario anual del organismo operador correspondiente, el cual deberá publicarse junto con su metodología de cálculo.	El artículo 101 Ter 5 define el recurso de revisión como el único contra una resolución que niegue alguna solicitud de factibilidad. Por último, el artículo 101 Ter 6 define el costo del trámite de una solicitud de factibilidad.
--	---	--

LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
CAPÍTULO VIII Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación y el Desarrollo del Conocimiento. [...] SECCIÓN PRIMERA Del Presupuesto Artículo 51. 1. Para lograr los objetivos y fines de esta ley, el Gobierno del	CAPÍTULO VIII Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación y el Desarrollo del Conocimiento. [...] SECCIÓN PRIMERA Del Presupuesto Artículo 51. 1: Para lograr los objetivos y fines de esta ley, el Gobierno	En el artículo 51 se cambia la palabra “preferentemente” por



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Estado debe destinar preferentemente el 1% del presupuesto anual de egresos del Estado. Estos recursos se aplicarán para promover e impulsar la ciencia, tecnología e innovación. [...] Artículo 53. 1. Asimismo en función de los recursos disponibles, el titular del poder ejecutivo del Estado debe promover que el monto total de los recursos que inviertan conjuntamente el estado y los distintos sectores productivos, se acerque gradualmente en el mediano plazo al equivalente a lo que invierten los países desarrollados de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. [...] CAPÍTULO Sin Correlativo.	del Estado deberá destinar el 1% del presupuesto anual de egresos del Estado. Estos recursos se aplicarán para promover e impulsar la ciencia, tecnología e innovación. [...] Artículo 53. 1. El titular del poder ejecutivo del Estado garantizará que el monto total de los recursos que inviertan conjuntamente el estado y los distintos sectores productivos, sea el equivalente a la inversión que destinan los países desarrollados de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. [...] Capítulo IX Del Instituto Jalisciense de Estudios Sobre el Agua. Artículo 66. 1. Se crea el Instituto Jalisciense de Estudios Sobre el Agua, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con	“deberá” priorizando que en todo momento se destine el 1% del presupuesto anual del estado para impulsar proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación. En el artículo 53 en el mismo sentido de la reforma en el artículo 51, buscando cambiar la redacción para que se “garantice” en lugar de que se “promuevan” recursos en los distintos sectores productivos del estado. Se crea el Capítulo IX dentro de la Ley en dónde se especifica la creación de un Instituto Jalisciense de Estudios Sobre el Agua. El artículo 66 define al Instituto como un Organismo Público Descentralizado.
---	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sectorizado a la Secretaría. SECCIÓN PRIMERA Funciones del Instituto Artículo 67. 1. El Instituto es un centro público de investigación que impulsa el desarrollo tecnológico , la innovación y soluciones de los problemas vinculados con garantizar el derecho humano al agua, Para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones: I. Diseñar procesos, productos, proyectos y soluciones para mejorar el saneamiento del agua. II. Generar investigaciones y estudios para mejorar el uso racional del agua, fomentando con ello el cuidado del medio ambiente. III. Brindar asesoría técnica y soluciones a empresas del sector. IV. Capacitar a servidores públicos, académicos, defensores del territorio y personas en general en los temas relativos al agua.	El artículo 67 habla en particular de las funciones del Instituto.
--	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	Sección Segunda De la Integración y Funcionamiento del Instituto Artículo 68. 1. Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica: I. El Consejo Directivo; y III. La estructura administrativa que establezca su Reglamento Interno. Artículo 69. 1. El Consejo Directivo del Instituto, es su órgano máximo de gobierno y se integrará por: I. El Gobernador del Estado, que lo presidirá o por el servidor público que él designe; II. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado, quien será el Secretario Ejecutivo; III. El Director General del Instituto, sólo con derecho a voz y hará las funciones de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, IV. Las o los vocales. Las o los titulares o los respectivos	El artículo 68 habla de la estructura orgánica del Instituto. El artículo 69 habla específicamente del Consejo Directivo y a sus integrantes que serían el Gobernador del Estado, el Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado, El Director General del Instituto y los vocales representantes de otras instancias públicas y privadas.
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	representantes de las siguientes instancias públicas y privadas: a) Del Poder Ejecutivo del Estado: a.1. Secretaría de la Gestión Integral del Agua; a.2. Comisión Estatal del Agua; a.3. Secretaría de Educación; a.4. Secretaría de la Hacienda Pública; a.5. Secretaría de Salud; a.6. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y a.7. La Universidad de Guadalajara; b) Del Poder Legislativo del Estado: b.1. La persona titular de la presidencia de la comisión de planeación, ordenamiento territorial y gestión del agua. c) Del Poder Ejecutivo Federal: c.1. Un representante designado por la Comisión Nacional del Agua. d) Del Sector Educativo:	
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	d.1. El representante elegido de las Instituciones de educación superior que cuenten con centros de Investigación Científica y Tecnológica o impartan posgrados a nivel doctorado; y d.2. El representante elegido de los Centros de Investigación de Ciencia y Tecnología. Las instituciones públicas y privadas de educación superior que realicen investigación científica y tecnológica en la entidad, previa invitación de los restantes miembros del Consejo Directivo, pudiendo aquellas solicitar por escrito su inclusión. 2. El cargo como miembro del Consejo Directivo es de carácter honorífico y por lo tanto no es remunerado. Los consejeros durarán en su cargo el término durante el cual conserven la representación de la dependencia e institución de que se trate. 3. Asimismo, los consejeros tendrán derecho a voz y voto, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes. 4. Los representantes de organizaciones privadas que	
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	participen en este consejo carecen de la calidad de servidores públicos. Sección Tercera Del Patrimonio del Instituto Artículo 70. 1. El Patrimonio del Instituto estará constituido por: I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga el Instituto; II. Los ingresos que perciba por los servicios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos, o que pueda obtener por cualesquiera otros medios legales; III. Los recursos y subsidios que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines; IV. Los subsidios y aportaciones que reciba del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), o de alguna otra dependencia o institución privada; y V. Las donaciones, herencias y legados que se	El artículo 70 define lo que integra el patrimonio del instituto.
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	hicieran a su favor, así como en los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario. Artículo 71. 1. El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio, en razón del cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables; por lo que queda prohibido estrictamente el empleo del mismo para fines no especificados en la presente ley. Artículo 72. 1. El Instituto sólo podrá enajenar bienes muebles de su propiedad, previa autorización del Consejo Directivo, y tratándose de bienes inmuebles se requerirá además, la autorización del Congreso del Estado, cumpliendo lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en ambos casos.	El artículo 71 define las formas en que el instituto dispondrá de su patrimonio. Por último, el artículo 72 habla de la posibilidad de enajenar bienes y propiedades por parte del instituto.
--	--	---

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1. **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa son las siguientes:

Una crisis hídrica que en el Área Metropolitana de Guadalajara ha dejado de ser un riesgo latente para convertirse en una emergencia sanitaria constatada, tal como se expuso en el cuerpo de la presente exposición de motivos:

- La sobreexplotación y contaminación del acuífero de Toluquilla.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- El incremento sostenido de quejas ciudadanas ante el SIAPA.
- Las irregularidades detectadas por auditorías externas en materia de adjudicaciones directas.
- El hallazgo de muestreos independientes que confirman la presencia de metales pesados, ausencia de cloro y contaminación bacteriológica en la red de distribución.

Estos elementos evidencian que **el marco jurídico vigente resulta insuficiente para prevenir, detectar y sancionar oportunamente las fallas técnicas y políticas (tanto negligentes como dolosas) que ponen en riesgo el derecho humano al acceso al agua** de los Jaliscienses reconocido tanto en el artículo 4º de la Constitución federal como en el artículo 15, fracción VII, de la Constitución del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa persigue **cuatro fines concretos y complementarios entre sí:**

1. **Desincentivar la comisión de actos de corrupción** por parte de servidores y funcionarios públicos responsables de los recursos hídricos, aumentando las penas aplicables cuando sus acciones derivan en afectaciones a la salud de la población;
2. **Transparentar y dar certeza jurídica al procedimiento de factibilidades**, hoy discrecional y opaco, mediante plazos, criterios objetivos y mecanismos de consulta pública;
3. **Garantizar a la ciudadanía el acceso a información veraz y actualizada sobre la calidad y disponibilidad del agua**, replicando el modelo ya probado del Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco; y
4. **Dotar al Estado de una institución especializada en investigación e innovación hídrica** (el Instituto Jalisciense de Estudios sobre el Agua) que hoy no existe y cuya ausencia ha impedido generar los insumos técnicos necesarios para anticipar y no sólo reaccionar ante crisis como la que actualmente enfrenta el Área Metropolitana de Guadalajara.

2. Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

ASPECTO JURÍDICO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Primeramente las reformas propuestas al artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco **se basan en la estructura ya existentes de párrafos del mismo artículo**, como el relativo al aumento de las penas hasta en una mitad para servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, o el relativo al aumento de penas hasta en un tercio para servidores públicos electos popularmente, es importante aclarar que no existen acciones de inconstitucionalidad para ninguno de los dos supuestos anteriores, actualmente se encuentran vigentes en el texto de la Ley, por lo que no existen argumentos que permitan suponer que al aumentar de penas para servidores públicos responsables de la gestión del recurso hídrico estaríamos violando el texto constitucional, dado que **no se trata de una pena o inhabilitación que caiga en supuestos violatorios a derechos humanos como la llamada coloquialmente como “muerte civil” que se refiere a la inhabilitación a perpetuidad del servicio público, u otras de carácter similar.**

Lo mismo ocurre con la reforma al artículo 292 del mismo código, dado que se **busca equiparar una pena que ya existe para particulares, para con los funcionarios o servidores públicos que coadyuven en la comisión de alguno de los delitos señalados** en dicho título y bajo el presente supuesto de que son responsables en materia de recursos hídricos.

De igual forma, las reformas propuestas a la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, buscan **insertarse orgánicamente en el marco legal vigente**, por ejemplo, en lo concerniente a la creación de un Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua es importante destacar que **legalmente ya existe un Sistema Estatal de Información del Agua, por lo tanto, al crear este nuevo subsistema de monitoreo lo que se busca es reforzar el ya existente para hacerlo consultable y accesible a la población** de forma similar a lo que actualmente con el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire.

A su vez, la justificación de una reforma al **proceso de dictaminación de la factibilidad hidráulica de los organismos operadores se sostiene en la exigencia inaplazable para rescatar su sentido técnico y carente de corrupción.** El fin de la reforma es que dichos procesos realmente garanticen un **ordenamiento territorial sostenible, salvaguardando los recursos hídricos y asegurando el acceso equitativo a los servicios** para las futuras generaciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por último, la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública estatal como lo sería el Instituto Jalisciense de Estudios sobre el Agua, encargado de coadyuvar en el desarrollo de acciones relacionadas con la investigación, innovación científica, tecnológica y educativa en temas hídricos, **busca también integrarse al marco jurídico vigente al proponerse a través de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco**, norma en la que se pueden encontrar Organismos Públicos Descentralizados con objetivos similares.

ASPECTO ECONÓMICO:

Desde un sentido económico, la integración de estas reformas en nuestro marco legal representa **un avance significativo en la forma en que funcionarán los organismos operadores y las autoridades estatales y municipales responsables del recurso hídrico** lo que generaría muchos beneficios tanto para la población del Estado, como para los visitantes y turistas dado que el servicio será más eficiente y más transparente.

De igual forma, el Instituto Jalisciense de Estudios sobre el Agua y el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua generarán **insumos técnicos e información que servirá para la innovación y desarrollo de nuevos procesos y proyectos de infraestructura que pueden generar derrama económica y beneficios sociales.**

En conclusión hablamos de **una propuesta que es fácilmente aprovechable tanto para los particulares como para la administración pública**, si la finalidad es el beneficio y la derrama económica para todas las personas que habitan el Estado de Jalisco.

ASPECTO SOCIAL Y PRESUPUESTAL:

Si hablamos desde una perspectiva social, al modificar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco se busca **desincentivar que funcionarios y servidores públicos realicen algún acto de corrupción mientras se encuentren desempeñando sus responsabilidades**, generando afectaciones a nuestros recursos hídricos. Esta acción además generará una mayor confianza en las autoridades por parte de la población al establecer como prioridad la defensa



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de nuestros recursos y castigando a quien haga mal uso de su encargo en la defensa de los mismos. Es importante destacar que esta reforma **al tratarse simplemente de una adecuación normativa, no impacta presupuestalmente y no representa afectación al erario público.**

En materia de factibilidades, el proceso de dictaminación es un trámite existente en todos los organismos operadores, la reforma eleva las acciones delimitadas en los reglamentos de dichos organismos, aumentando criterios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas existentes en otros rubros de trámites gubernamentales a nivel municipal y en materia territorial, por lo que la repercusión jurídica es mínima ya que se puede hacer con la capacidad existente instalada, representando un **beneficio para los desarrolladores o ciudadanía interesada en realizar su trámite, así como para el conjunto de la sociedad, permitiendo garantizar la transparencia y adecuado desempeño del proceso sin afectaciones mayores al territorio.**

Por otra parte, la creación de un Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua que cuente con una plataforma pública que le permita a la ciudadanía conocer la calidad y disponibilidad del recurso hídrico por zonas **representa beneficios sociales altísimos, el mejor ejemplo es el actual Sistema de Monitoreo de Calidad del Aire que es regularmente consultado por la población, no solo hablamos de generar confianza, sino de insumos técnicos que nos permitan identificar la fuente u origen de problemas completos y focalizar esfuerzos en resolverlos.**

Para el año 2025, el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire recibió **\$31,395,081.00 pesos a través del programa “Gestión de la Calidad del Aire”⁵²**, también es importante destacar que en el año de 2024 el gobierno del Estado invirtió **39 millones de pesos** para renovar el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire (se le dio mantenimiento a 10 estaciones de monitoreo y se crearon 3 nuevas) como parte de la Política Integral para la Gestión Integral del Aire⁵³. **Esto nos indica que para la existencia de un Sistema de Monitoreo de**

⁵² Gobierno de Jalisco (2026, 8 de septiembre). Ficha Técnica de Indicador - Cierre Sistema de Evaluación del Desempeño (SED, Datos de Identificación del Programa: Gestión de la Calidad del Aire. Extraído el 7 de agosto de 2026, de: <https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/sid/report/indicador/18945>

⁵³ Gobierno de Jalisco (2024, 17 de septiembre). Con una inversión de 39 mdp renovamos el Sistema de Monitoreo Atmosférico de Jalisco (SIMAJ). Extraído el 7 de agosto de 2026,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la Calidad del Agua podríamos buscar que se invierta un monto muy similar, lo cual no significa una afectación importante al presupuesto estatal, recordemos que es de conocimiento que el año pasado hubo un subejercicio en el gastó público de 1,222,677,120 pesos, esto confirmado por el Gobierno del Estado de Jalisco.⁵⁴

Por último, la creación del Instituto Jalisciense de Estudios sobre el Agua también generará insumos y un beneficio social muy alto, uno de los principales problemas que han afectado al Estado de Jalisco las últimas décadas ha sido la gestión y protección de nuestros recursos hídricos, la existencia de la crisis sanitaria que actualmente enfrentamos es consecuencia de que no ha existido a la fecha un organismos encargado específicamente de la investigación y el desarrollo de proyectos de innovación que nos permitan retroalimentar nuestros sistemas de aprovechamiento, conservación, potabilización y distribución del agua para mejorarlo y dar un servicio público de calidad, por lo tanto, se vuelve indispensable socialmente hablando la creación de este instituto.

Por otro lado, al tratarse de un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios la inversión necesaria para crearlo y mantenerlo implicaría un gasto presupuestal elevado, si tomamos como ejemplo el actual Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco que ya se encuentra presente en la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, podemos ver que para el año 2026 se le asignaron \$145,167,890.00 pesos, lo que representa un incremento en comparación con el ejercicio previo de 2025, cuando se registraron \$85,167,890.00 pesos⁵⁵, podemos esperar cifras similares para este nuevo Instituto, sin embargo, y como ya se mencionó con

de:https://web.facebook.com/GobiernoJalisco/posts/%EF%B8%8F-con-una-inversi%C3%B3n-de-39-mdp-renovamos-el-sistema-de-monitoreo-atmosf%C3%A9rico-de-j/935106691997023/?_rdc=1&_rdr#

⁵⁴ Bobadilla, R. (2026, 15 de junio). Gobierno de Jalisco aclara montos de subejercicio de recursos presupuestales para 2025. La Secretaría de Hacienda del Estado precisa que el monto no utilizado en 2025 representa apenas el 0.71% del presupuesto total. El Informador. Extraído el 16 de junio de 2026, de: <https://www.informador.mx/amp/jalisco/gobierno-de-jalisco-aclara-montos-de-subejercicio-de-recursos-presupuestales-para-2025-20260615-0161.html?shem=rimsplwouoe>

⁵⁵ 1.- Periodico Oficial "El Estado de Jalisco" (2025, 25 de diciembre). Presupuesto de Egresos para el Año Fiscal 2026. Extraído el 7 de agosto de 2026, de: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/egresos/2026>

2.- Nuestro Presupuesto (2026).012-067 Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco. Extraído el 7 de agosto de 2026, de: <https://app.nuestropresupuesto.mx/JAL/ur/012-067?v=25>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

anterioridad el subejercicio del año pasado nos permitiría sin ningún problema invertir esta cantidad por el bien de todos y todas los jaliscienses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY**:

Que reforma los artículos 2, 8, 52, y crea los artículos 19 Bis , 19 Bis 1, 19 Bis 2, 19 Bis 3, 19 Bis 4, 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2, 101 Ter 3, 101 Ter 4, 101 Ter 5 y 101 Ter 6 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que reforma los artículos 144 y 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y que reforma los artículos 51, 53 y crea los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, con la finalidad de hacer una reforma integral en materia hídrica, aumentando las penas para servidores y funcionarios públicos responsables de los recursos hídricos que cometan actos de corrupción, reformando y transparentando el sistema de factibilidades y creando un Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua y un Instituto Jalisciense de Estudios sobre el Agua.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 144 y 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

TÍTULO SÉPTIMO

DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

Reglas Generales

Art. 144. Para los efectos de este título:

[...]

Cuando los delitos a los que se refiere el presente título, sean cometidos por servidores o funcionarios públicos responsables del manejo y funcionamiento de los recursos hídricos destinados al consumo para fines humanos, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En caso de que se comprobara que algún funcionario o servidor público cometió algún acto de corrupción o delito dispuesto en el presente título, que de forma directa o indirecta ocasionó la contaminación de los recursos hídricos estatales y por consiguiente afectaciones graves a la salud de la población del Estado de Jalisco, las penas se duplicarán sin posibilidad de fianza.

[...]

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

[...]

Art. 292. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de quinientos a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que ilícitamente descargue, deposite, infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en aguas de jurisdicción estatal, que causen un riesgo de daño o dañe directa o indirectamente a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará la misma pena a los funcionarios o servidores públicos que en función de sus atribuciones, coadyuven de forma directa o indirecta en la contaminación de los recursos hídricos estatales, en caso de que sea su responsabilidad directa la salvaguardia de los mismos, la pena aumentará al doble.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, 8, 52, y se crean los artículos 19 Bis , 19 Bis 1, 19 Bis 2, 19 Bis 3, 19 Bis 4, 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2, 101 Ter 3, 101 Ter 4, 101 Ter 5 y 101 Ter 6 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del Objeto de la Ley

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley y de las normas reglamentarias que se expidan para su aplicación, se entenderá por:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I a XVIII. [...]

XVIII bis. Dictamen de Factibilidad de Servicios hidráulicos; acto administrativo mediante el cual el organismo operador competente determina la disponibilidad de agua y de infraestructura instalada para prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a una acción urbanística determinada.

[...]

CAPÍTULO II (SIC) **Del Sistema Estatal del Agua**

[...]

Artículo 8. Es de interés público la constitución e integración del Sistema Estatal del Agua, como el instrumento para la coordinación del desarrollo hídrico de la Entidad, que estará a cargo de la Comisión Estatal y comprenderá:

[...]

XII. Como parte del Sistema Estatal de Información del Agua, la comisión tendrá la obligación de establecer y operar el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua en el ámbito estatal. El cual deberá ser público y accesible para la población en las páginas oficiales de los organismos operadores.

[...]

CAPÍTULO IV **Del Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua.**

Artículo 19 Bis . La Comisión Estatal del Agua establecerá, operará y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Monitoreo del Agua, el cual se integrará con los datos que resulten del monitoreo de la calidad y disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas que lleven a cabo las autoridades estatales a través del Sistema Estatal de Información del Agua y las autoridades municipales competentes a través de sus propios medios, así como con la información que aporten las autoridades federales en la materia.

Artículo 19 Bis 1. El Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Agua contará con una plataforma pública de acceso ciudadano, actualizada con la periodicidad que determinen las normas técnicas aplicables, que permita consultar los niveles de calidad y disponibilidad del agua por cuenca y por acuífero.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 19 Bis 2. En los acuíferos y cuencas que la Comisión determine como de alta presión urbana o con antecedentes de contaminación, se instalará una red mínima de estaciones de monitoreo de calidad y estaciones piezométricas, conforme a los criterios técnicos que al efecto se expidan.

Artículo 19 Bis 3. Se entenderá que existe una situación de contingencia hídrica cuando los niveles de concentración de contaminantes en cuerpos de agua superficial o subterránea excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables, o cuando la disponibilidad del recurso ponga en riesgo el abastecimiento a la población. Dicha determinación se realizará con base en las mediciones del Sistema Estatal de Información del Agua.

Artículo 19 Bis 4. La Comisión Estatal del Agua se coordinará con SEMADET, la Secretaría de Gestión Integral del Agua, PROEPA y la Comisión Nacional del Agua para el intercambio de información generada por el Sistema, con el fin de vincular los hallazgos de contaminación con las acciones de inspección, vigilancia y sanción que correspondan dentro del ámbito federal.

[...]

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en Materia de Agua y Saneamiento Servicios Públicos de Agua y Saneamiento

CAPÍTULO II

De las autoridades municipales

[...]

Artículo 52. Los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes:

[...]

XXIV. Se coordinarán con la Comisión con la finalidad de establecer y operar con el apoyo técnico, en su caso, de la federación o del gobierno estatal, sistemas de monitoreo de la calidad hídrica que auxilien al Sistema de Monitoreo de la Calidad de Agua Estatal. Dichos sistemas deberán contar con dictamen técnico previo de la autoridad federal.

[...]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TÍTULO SEXTO

**De la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje,
Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales**

[...]

CAPÍTULO IV.

Dictamen de Factibilidad de Servicios hidráulicos

Artículo 101 Ter. El trámite del dictamen se sujetará al siguiente procedimiento;

- I. La solicitud y el seguimiento al trámite deberá realizarse de forma electrónica, priorizando evitar contacto entre la autoridad y el solicitante;
- II. Al recibir la solicitud y el pago de derechos el organismo operador deberá emitir un folio único de expediente para registro y seguimiento, con este folio deberá ir publicando los avances en el proceso en su sitio web;
- III. La solicitud deberá clasificarse en dos categorías, con base en criterios objetivos y cuantificables que deberá publicar y mantener actualizados:
 - a) Trámite simplificado, cuando el proyecto no implique riesgo de insuficiencia de infraestructura o caudal disponible conforme a los criterios publicados;
 - b) Trámite con determinación de viabilidad, en los demás casos;
- IV. El organismo operador deberá publicar para dar por enterado al solicitante bajo que categoría se ha clasificado el trámite, con fundamentación y motivación.
- V. El organismo operador resolverá:
 - a) En un plazo máximo de diez días hábiles, tratándose de la ruta simplificada; y
 - b) En un plazo máximo de veinte, tratándose de la ruta con determinación de viabilidad.Contados a partir de que el expediente esté completo;
- VI. Si el expediente resulta incompleto, el organismo operador deberá requerir la documentación faltante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción por medio del sitio web y de correo electrónico, por una sola vez,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

iniciando el plazo de resolución hasta que el solicitante desahogue el requerimiento;

- VII. Cuando el organismo operador emita resolución, deberá publicarla con el folio único, incluyendo toda la fundamentación y motivación, así como cualquier anexo técnico que permita al solicitante comprender el sentido de la resolución, además de informar detalladamente los mecanismos y plazos para su impugnación de ser el caso;

Artículo 101 Ter 1. En ningún caso el organismo operador o cualquier otra autoridad deberá solicitar un pago extra al ya establecido por el trámite, salvo cuando la determinación de viabilidad concluya que el proyecto requiere la aportación de infraestructura, la perforación de pozos, la transmisión de derechos de agua o la donación de terrenos a favor del organismo operador como condición para la resolución positiva, dicha aportación deberá:

I. Calcularse conforme a una metodología publicada en el sitio web del trámite y de aplicación general, que relacione la aportación exigida con la demanda adicional que genere el proyecto;

II. Notificarse al solicitante por escrito, mediante correo electrónico y publicación en el sitio web donde esté el trámite disponible, señalando de manera expresa el fundamento técnico y normativo de la exigencia; y

III. Quedar sujeta al recurso de revisión a que se refiere el artículo.

En ningún caso el monto o alcance de la aportación quedará al arbitrio de quien resuelva el expediente.

Artículo 101 Ter 2. El organismo operador llevará un registro público electrónico de todas las solicitudes de Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, que deberá contener, al menos:

I. Folio único de expediente;

II. Fecha de ingreso de la solicitud y tipo de edificación;

III. Estatus del trámite, actualizado en tiempo real;

IV. Categoría asignada conforme al artículo 101 Ter, fracción III;

V. Sentido y fecha de la resolución; y

VI. Vigencia del dictamen.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La información se publicará en versión pública, omitiendo datos personales del solicitante distintos al nombre o razón social del promovente, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 101 Ter 3. El organismo operador publicará y mantendrá actualizados en el sitio web donde se encuentre el trámite, con el carácter de lineamientos de observancia obligatoria y sujetos a consulta pública previa a su emisión o modificación:

I. Los criterios objetivos que determinan la categoría aplicable conforme al artículo 101 Ter, fracción III;

II. La metodología técnica para determinar la disponibilidad de caudal e infraestructura; y

III. La metodología para el cálculo de aportaciones a que se refiere el artículo 101 ter 1.

Artículo 101 Ter 4. El Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos tendrá una vigencia de un año, prorrogable a solicitud del interesado presentada antes de su vencimiento, siempre que no se hayan modificado las condiciones técnicas que dieron origen a la resolución.

Artículo 101 Ter 5. Contra la resolución que niegue el dictamen, o contra la determinación de aportaciones a que se refiere el artículo 101 ter 1, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 101 Ter 6. El costo del trámite se sujetará a lo previsto en el resolutivo tarifario anual del organismo operador correspondiente, el cual deberá publicarse junto con su metodología de cálculo.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 51, 53 y se crean los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO VIII



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Instrumentos de Apoyo a la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico, la
Innovación y el Desarrollo del Conocimiento.**

[...]

**SECCIÓN PRIMERA
Del Presupuesto**

Artículo 51.

1. Para lograr los objetivos y fines de esta ley, el Gobierno del Estado deberá destinar el 1% del presupuesto anual de egresos del Estado. Estos recursos se aplicarán para promover e impulsar la ciencia, tecnología e innovación.

[...]

Artículo 53.

1. El titular del poder ejecutivo del Estado garantizará que el monto total de los recursos que inviertan conjuntamente el estado y los distintos sectores productivos, sea el equivalente a la inversión que destinan los países desarrollados de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

[...]

**CAPÍTULO IX
Del Instituto Jalisciense de Estudios Sobre el Agua.**

Artículo 66.

1. Se crea el Instituto Jalisciense de Estudios Sobre el Agua, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, sectorizado a la Secretaría.

**SECCIÓN PRIMERA
Funciones del Instituto**

Artículo 67.

1. El Instituto es un centro público de investigación que impulsa el desarrollo tecnológico, la innovación y soluciones de los problemas vinculados con garantizar el derecho humano al agua, Para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- I. Diseñar procesos, productos, proyectos y soluciones para mejorar el saneamiento del agua.
- II. Generar investigaciones y estudios para mejorar el uso racional del agua, fomentando con ello el cuidado del medio ambiente.
- III. Brindar asesoría técnica y soluciones a empresas del sector.
- IV. Capacitar a servidores públicos, académicos, defensores del territorio y personas en general en los temas relativos al agua.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Integración y Funcionamiento del Instituto

Artículo 68.

1. Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

I. El Consejo Directivo; y

III. La estructura administrativa que establezca su Reglamento Interno.

Artículo 69.

1. El Consejo Directivo del Instituto, es su órgano máximo de gobierno y se integrará por:

I. El Gobernador del Estado, que lo presidirá o por el servidor público que él designe;

II. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. El Director General del Instituto, sólo con derecho a voz y hará las funciones de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno,

IV. Las o los vocales. Las o los titulares o los respectivos representantes de las siguientes instancias públicas y privadas:

a) Del Poder Ejecutivo del Estado:

a.1. Secretaría de la Gestión Integral del Agua;

a.2. Comisión Estatal del Agua;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

a.3. Secretaría de Educación;

a.4. Secretaría de la Hacienda Pública;

a.5. Secretaría de Salud;

a.6. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y

a.7. La Universidad de Guadalajara;

b) Del Poder Legislativo del Estado:

b.1. La persona titular de la presidencia de la comisión de planeación, ordenamiento territorial y gestión del agua.

c) Del Poder Ejecutivo Federal:

c.1. Un representante designado por la Comisión Nacional del Agua.

d) Del Sector Educativo:

d.1. El representante elegido de las Instituciones de educación superior que cuenten con centros de Investigación Científica y Tecnológica o impartan posgrados a nivel doctorado; y

d.2. El representante elegido de los Centros de Investigación de Ciencia y Tecnología. Las instituciones públicas y privadas de educación superior que realicen investigación científica y tecnológica en la entidad, previa invitación de los restantes miembros del Consejo Directivo, pudiendo aquellas solicitar por escrito su inclusión.

2. El cargo como miembro del Consejo Directivo es de carácter honorífico y por lo tanto no es remunerado. Los consejeros durarán en su cargo el término durante el cual conserven la representación de la dependencia e institución de que se trate.

3. Asimismo, los consejeros tendrán derecho a voz y voto, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes.

4. Los representantes de organizaciones privadas que participen en este consejo carecen de la calidad de servidores públicos.

SECCIÓN TERCERA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 70.

1. El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga el Instituto;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos, o que pueda obtener por cualesquiera otros medios legales;
- III. Los recursos y subsidios que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- IV. Los subsidios y aportaciones que reciba del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), o de alguna otra dependencia o institución privada; y
- V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieran a su favor, así como en los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario.

Artículo 71.

1. El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio, en razón del cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables; por lo que queda prohibido estrictamente el empleo del mismo para fines no especificados en la presente ley.

Artículo 72.

1. El Instituto sólo podrá enajenar bienes muebles de su propiedad, previa autorización del Consejo Directivo, y tratándose de bienes inmuebles se requerirá además, la autorización del Congreso del Estado, cumpliendo lo dispuesto en la legislación aplicable vigente en ambos casos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), y los organismos operadores, contarán con un término



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto para adecuar sus reglamentos y procedimientos para realizar de manera electrónica las solicitudes de permisos de factibilidad, señalando que la respuesta tendrán carácter de obligación de transparencia común.

TERCERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar las adecuaciones reglamentarias, presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto, las cuales no podrán exceder del 5 de diciembre de 2030.

CUARTO. El Consejo Directivo del Instituto Jalisciense de Estudios del Agua deberá instalarse en un periodo máximo de 180 días hábiles, a partir de la publicación del presente decreto, a fin de otorgar los poderes y habilitar al personal que deberá realizar las gestiones administrativas, legales y fiscales, que permita que el OPD inicie operación y ejerza presupuesto a partir del 1 de enero del año 2027.

QUINTO. El Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Estudios del Agua será aprobado por su Consejo Directivo, dentro de un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de su instalación; el cual deberá ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, Secretaría de Administración y de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, en el ámbito de sus competencias, realice las adecuaciones administrativas, programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias, a fin de dotar al OPD Instituto Jalisciense de Estudios del Agua, de al menos la misma asignación presupuestal que se tiene actualmente para el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, y adicionar los necesarios para cubrir la estructura administrativa que permita el cabal cumplimiento de sus objetivos.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 31 de agosto de 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Ley de la Diputada Mariana Casillas Guerrero, del grupo parlamentario de FUTURO, **que reforma los artículos 2, 8, 52, y crea los artículos 19 Bis , 19 Bis 1, 19 Bis 2, 19 Bis 3, 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2, 101 Ter 3, 101 Ter 4, 101 Ter 5 y 101 Ter 6 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que reforma los artículos 144 y 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, y que reforma los artículos 51, 53 y crea los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco, con la finalidad de hacer una reforma integral en materia hídrica, aumentando las penas para servidores y funcionarios públicos responsables de los recursos hídricos que cometan actos de corrupción, reformando y transparentando el sistema de factibilidades y creando un Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua y un Instituto Jalisciense de Estudios sobre el Agua.**